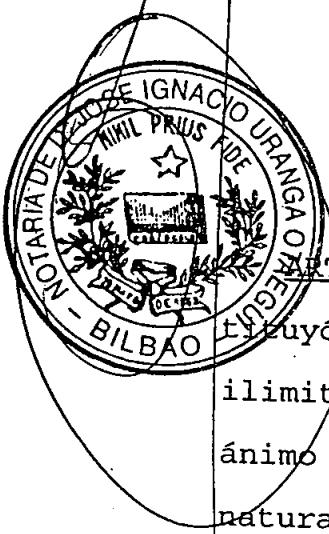




F 5253926

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

ESTATUTOS
DE LA
"FUNDACION ARGIA IRASKUNDEA"



TITULO I

ARTICULO 1º. - La FUNDACION ARGIA IRASKUNDEA se constituyó el 29 de Noviembre de 1.988, con una duración ilimitada, como una Fundación Benéfico Asistencial, sin ánimo de lucro, de carácter particular y privado y de naturaleza permanente.

ARTICULO 2º. - La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de los Fundadores, manifestada en estos Estatutos y en la escritura constitutiva y por las disposiciones que, interpretando y desarrollando aquella voluntad, establezca libremente el Patronato.

ARTICULO 3º. - La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo, en consecuencia, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar y gravar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar

operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transmitir bienes y derechos, así como promover, oponerse, allanarse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos, incluso solicitando su suspensión y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales y Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y demás Corporaciones y Entidades, pudiendo interponer recursos ordinarios y extraordinarios, incluso los de casación y revisión y, sin limitación, ejercitar todos los derechos y obligaciones que a la Fundación, como persona jurídica, correspondan.

ARTICULO 4º..- Los Fundadores dejan el cumplimiento de su voluntad y todo cuanto atañe a la Fundación, sin excepción alguna, al leal saber y entender del Patronato, designado en la forma prevista en estos Estatutos y según las atribuciones que se le asignen para que cumpla el propósito de los Fundadores ajustado a la moral y a las Leyes.

ARTICULO 5º..- La Fundación tiene su domicilio en Getxo (Bizkaia) (Algorta, calle Trinidad, s/n, hoy número 11 - Hirutasun Kalea).

El Patronato podrá determinar las sedes de sus establecimientos o delegaciones.

El ámbito territorial en que se desarrollarán las actuaciones de la Fundación, será el País Vasco.

TITULO II

ARTICULO 6º..- La Fundación se propone la consecución



F 5253927

CLASE 2^a.

- 2 -

de los siguientes fines:

Su fin primordial es servir al interés general mediante la cooperación al desarrollo y promoción de la salud psíquica y la puesta en marcha de actividades asistenciales y sociales para la Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Reinserción social de las personas afectadas por las enfermedades y trastornos psíquicos, colaborando, en su caso, con otras Organizaciones e Instituciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de tales actividades.

Se propone también:

- 1.- Promover en las personas la conciencia de la dignidad humana y cristiana en la enfermedad.
 - 2.- La investigación sobre las causas, métodos de prevención, formas y técnicas de tratamiento, asistencia y rehabilitación de la enfermedad mental.
 - 3.- Desarrollar actividades de formación en los distintos campos de la asistencia, y
 - 4.- Cualesquiera otras actividades relacionadas con la asistencia psiquiátrica y psicológica que puedan contribuir a la mejora de las condiciones de la vida humana.

Ambito de actuación:

Para cubrir el objetivo primordial de la puesta en

**FUNKO JAURLARITZA
GUREAREN VASCO**

ESTA EN ALQUILER
ESTA EN ALQUILER - JULIÁ ITZA SAILA
ESTA EN ALQUILER - JULIÁ ITZA SAILA

DDX 0040058258

marcha de actividades asistenciales y sociales para la Rehabilitación y Reinserción social de las personas afectadas por las enfermedades y trastornos psíquicos, el ámbito de actuación de la Fundación Argia se circunscribe prioritariamente dentro del Territorio de Bizkaia.

Para el resto de sus fines el ámbito de actuación se circunscribe dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.

ARTICULO 7º.- La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios a las personas que a juicio del Patronato sean merecedoras de los mismos.

Nadie, ni individual, ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o a sus Organos, derechos al goce de los expresados beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO III

ORGANOS DE LA FUNDACION

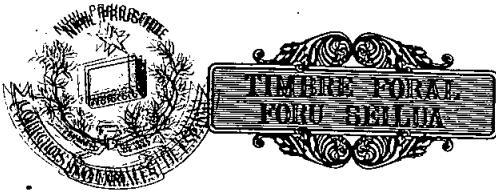
SECCIÓN 1ª.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 8º.- El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato y a la Junta Rectora, nombrados con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y según lo establecido en los mismos.

ARTICULO 9º.- Por voluntad expresa de los Fundadores, el Patronato ostentará plena competencia y soberanía sin perjuicio de las limitaciones que procedan con-

forme a Ley.

ARTICULO 10º.- Los cargos de Patrono y de Consejero de la Junta Rectora serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares, los desempeñarán gra-



FUNDACIÓN
FORAL
BIZKAIA



F 5253928

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

- 3 -

tuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna.

SECCION 2^a.- DEL PATRONATO

ARTICULO 11º..- El Patronato de la Fundación estará compuesto, por tres Patronos: la Comunidad de los PP. Trinitarios, de Algorta - Trinidad (Vizcaya); la Institución Benéfica Bilbao Bizkaia Kutxa y la Iglesia Católica, Diócesis de Bilbao.

El número de Patronos podrá ser ampliado hasta el límite de personas que, por unanimidad, decida el Patronato.

ARTICULO 12º..- El Presidente del Patronato será elegido por éste de entre sus miembros.

Si cualquiera de los Patronos sucesivos falleciere, renunciara al cargo, fuese incapaz, o cesara por cualquier causa legal, la designación del sustituto corresponderá al Patronato de la Fundación.

ARTICULO 13º..- El Patronato ostentará el gobierno, administración y representación de la Fundación y ejercerá todas las facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, todo ello sin perjuicio de la competencia del Protectorado.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato:

MX 0010578519

EUSKO JAUREGIAREN
GOBIERNO VASCO
JUSTIZIA, ERREZAILERA
ETA GIZARTEA SEZUELTZA SINKI
Euskal Herriko Erakundea
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, ARAO Q Y RAZON
Registro de Fundaciones del País Vasco

a.- Nombrar libremente los Consejeros integrantes de la Junta Rectora, así como a su Presidente y a su Secretario, salvo que deleguen estas designaciones en la propia Junta.-

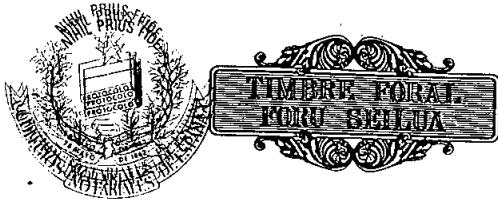
b.- Ostentar la suprema representación de la Fundación ante el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan e interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

c.- Adquirir y aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravámen sobre bienes muebles e inmuebles, sin necesidad de subasta pública.

d.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

e.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con los que cuenta en cada momento la Fundación.

Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación.



F 5253929

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

- 4 -

ción, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuere su calidad e importe, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición y venta, como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

g.- Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien tenga, en las Juntas Generales, asambleas, Sindicatos o Asociaciones y demás Organismos de las respectivas Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

h.- Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

i.- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, nombrar y separar

DXX(010526)

EUSKO JAURLARITZA
Gobierno Vasco
Dpto. ECONOMÍA, LAN
Dpto. DERECHO Y JUSTICIA SAILA
Fiscalía - Gobernación - Estatuto Autonomía
ECONOMÍA Y JUSTICIA
Fiscalía - Gobernación - Estatuto Autonomía
Dpto. DERECHO Y JUSTICIA SAILA
Fiscalía - Gobernación - Estatuto Autonomía

rar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

j.- Vigilar directamente o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales y benéficas que hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

k.- Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas. En ningún caso se podrá delegar la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

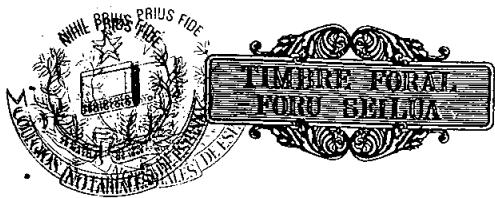
l.- Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de los Fundadores.

ARTICULO 14º.- El Patronato elegirá de entre sus miembros un Secretario, que llevará los libros de actas y expedirá las certificaciones de las mismas, visadas por el Presidente.

ARTICULO 15º.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, dos veces al año, y también lo

CONVOCARÁ cuando lo soliciten la mitad de los Patronos.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario, con cinco días, cuando menos, de antelación a aquél en que



F 5253930

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

- 5 -

deba celebrarse la reunión.

El Patronato quedará validamente constituido cuando concurran a la reunión, la mitad más uno de sus miembros.

Presentes todos los Patronos y conformes en celebrar sesión, no se precisará de convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad de votos decidiendo en caso de empate el Presidente.

Los acuerdos se inscribirán en el Libro de Actas. Las certificaciones expedidas para acreditarlos, serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

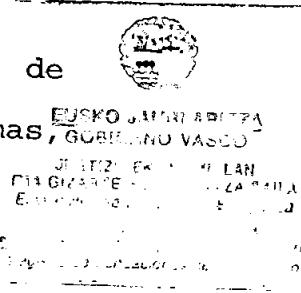
SECCION 3^a.- DE LA JUNTA RECTORA

ARTICULO 16°.- La Junta Rectora estará compuesta por un máximo de diez Consejeros nombrados por el Patronato, dos de ellos con el carácter de Presidente y Secretario, nombrados en la forma establecida en el artículo 13°.

ARTICULO 17°.- Los Consejeros desempeñarán su cargo indefinidamente, mientras el Patronato no les sustituya.

ARTICULO 18°.- El Secretario llevará los libros de actas y expedirá las certificaciones de las mismas, visadas por el Presidente.

DXD 00405725861



ARTICULO 19º..- La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarla, por lo menos, cuatro veces al año y también la convocará cuando lo soliciten la mitad de los Consejeros.

Las convocatorias se cursarán por el Secretario con cinco días, cuando menos, de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión.

La Junta Rectora quedará validamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria bastará la asistencia de dos Consejeros.-

Presentes todos los Consejeros y conformes en celebrar sesión, no se precisará de convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente.

Los acuerdos se inscribirán en el libro de Actas. Las certificaciones expedidas para acreditarlos, serán autorizadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 20º..- La Junta Rectora tendrá por misión auxiliar y asesorar al Patronato y ejercer las demás misiones que le atribuyen los presentes Estatutos.

ARTICULO 21º..- Serán facultades y atribuciones de la Junta Rectora, además de las especialmente previstas en el articulado de estos Estatutos:

a.- Conocer los presupuestos que establezca el Patronato.

b.- LAN
BIA SAIL
Eregistria
Emitir los dictámenes, informes y consultas.

c.- Deliberar sobre la modificación de las inversio-



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



F 5253931

- 6 -

nes del capital fundacional, sin perjuicio de la suprema decisión de los Patronos e informar a éstos sobre la conveniencia de la enajenación y el gravámen de bienes inmuebles.-

d.- Todas las actividades y funciones que delegue en su favor el Patronato.

TITULO IV

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 22º..- El Patrimonio de la Fundación puede ser constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

ARTICULO 23º..- El capital de la Fundación es de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTAS MIL PESETAS, que fueron aportadas por los Fundadores, don Victoriano Lorenzo Beramendi Eguilaz y la Comunidad de los Padres Trinitarios de Algorta, en la forma siguiente:

Cien mil pesetas, aportadas en dinero, por mitad, por dicho señor y la Comunidad, en el acto de la constitución de la Fundación.

Y los restantes, veintiseis millones seiscientas mil pesetas, por la Comunidad de PP. Trinitarios de Algorta, en cuanto a 5.000.000,- de pesetas, en dinero, y, el resto, 21.600.000,- pesetas, corresponden al valor dado al usufructo del local comercial o lonja de la

INDEX 0010058262

casa número diez de la calle Trinidad, en el Barrio de Algorta, Anteiglesia de Getxo (Bizkaia), usufructo establecido, por plazo de treinta años, en escritura número 6.682, autorizada el 29 de Diciembre de 1.988, por el Notario de Bilbao, don José Ignacio Uranga Otaegui.

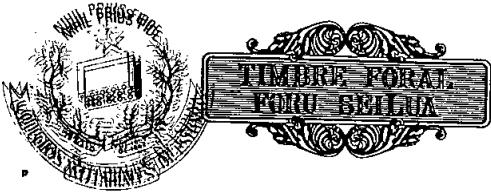
Asimismo La Comunidad de PP. Trinitarios de Algorta-Trinidad (Vizcaya) contribuye a la Fundación, aportando en precario, el uso de las instalaciones denominadas Colegio-Seminario, patios, frontones y huerta, sitas en Algorta, propiedad de dicha Orden Religiosa.

ARTICULO 24º.- Los bienes y las rentas del capital de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto benéfico para el que la Fundación se instituye.

ARTICULO 25º.- El Patronato podrá, en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital o Patrimonio Fundacional, con el fin de evitar que éstos, aún manteniendo su valor nominal, se reduzcan en su valor efectivo, o poder adquisitivo. Los Fundadores, con el fin de asegurar la permanencia de la Fundación, en provecho de sucesivas generaciones, no sólo atribuyen al Organo mencionado dicha facultad, sino que, además, le recomiendan que la ejerza con sujeción a su

real saber y entender.

ARTICULO 26º.- Por voluntad expresa de los Fundadores, en ningún caso quedará obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes en otros determinados,



TIMBRE FORAL
FORO BELLUX



F 5253932

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

- 7 -

cualquiera que fuere la naturaleza de éstos.

ARTICULO 27º. - Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las reglas siguientes:

a.- Los bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.

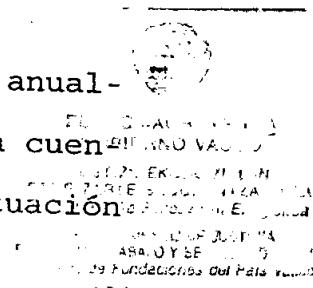
b.- Los valores se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios designados por el Patronato.

c.- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o las personas en quien éste delegue, sin perjuicio de su inscripción en los Registros públicos que puedan existir.

d.- Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un Libro Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato.

ARTICULO 28º. - El Patronato deberá elaborar anualmente el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación

INDEX 001065265



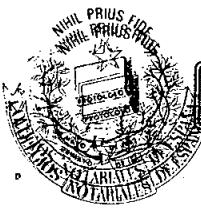
patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una Memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional. La Memoria habrá de comprender necesariamente el cuadro de financiación, así como cualquier alteración, ya sea patrimonial o de su órgano de gobierno o dirección.

ARTICULO 29º. - Asimismo, la Fundación deberá confec-cionar anualmente un presupuesto de gastos e ingresos, correspondiente al ejercicio siguiente. Dicho presu-puesto se presentará al Protectorado en el último tri-mestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

ARTICULO 30º. - En función de las actividades que de-sarrolle, la Fundación ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación y a las exigen-cias de la legislación fiscal.

ARTICULO 31º. - La aprobación de las cuentas será llevada a cabo por el Patronato de la Fundación, previo informe de la Junta Rectora, sin perjuicio de las fun-ciones que correspondan al Protectorado con arreglo a las Leyes.

ARTICULO 32º. - Será de la exclusiva competencia del Patronato, nombrar el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole que el propio Patronato estime necesario para la mejor realización de los fines de la Fundación. El Patronato hará estos nombramiento libre-mente, por plazo determinado o indefinido, según en cada caso estime conveniente.



F 5253933

**CLASE 2^a.
2. MOETA**

- 8 -

Corresponderá al Patronato señalar los emolumentos que, como sueldo o gratificación, haya de percibir el personal que en cualquier concepto preste servicios a la Fundación. Este personal no adquirirá derechos pasivos con cargo a los bienes de la Fundación, sin perjuicio del cumplimiento, en cada caso, de la Legislación social.

El Patronato, en todo momento y sin sujeción a motivaciones o requisitos, podrá separar y despedir libremente el personal de servicio de la Fundación, que estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto en las Leyes.

TITULO V

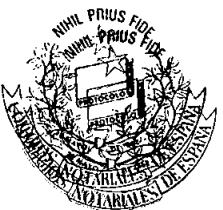
EXTINCIÓN DE LA FUNDACION

ARTICULO 33º. - La Fundación se extinguirá por las causas previstas en la Ley.

En caso de extinción de la Fundación, sus bienes se destinarán a otras Instituciones con fines similares o bien a los pobres, según decida el Patronato.

DYX 0405730
DX 0405881

EN EL DIA DE LA
GOBIERNO VASCO
VISTAZ, EKINTZA, H. ESK
CON CARTA SEGURO, TERRA, SUST
Y MEJORAR EL MEDIO AMBIENTAL
YO
Fundación de...



Bilbao Bizkaia Kutxa



11400

*José Ignacio Susaeta Corres
Bilbao Bizkaia Kutxa-ko Idazkari Orokorra
Secretario General Bilbao Bizkaia Kutxa*

Huertatzen dut.

Certifico:

I.- Que el Consejo de Administración de Bilbao Bizkaia en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 1992, entre otros, el siguiente acuerdo:

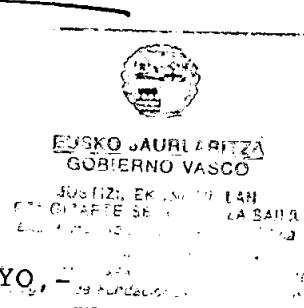
nombrar al Director General de esta Institución, D. Aramburu, como representante de la misma en la Fundación ARGIA, como Obra Social en

II.- Asimismo, certifico que dicho nombramiento fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Bilbao Bizkaia Kutxa celebrada el 19 de Diciembre de 1992.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Director General, en Bilbao, a diez de Mayo de mil novecientos noventa y tres.

VO BO
EL DIRECTOR GENERAL

Melk



DXX 0405731
DXX 0405955